

Memorándum 90/12

Ciudad de Buenos Aires – Modificaciones al Código Fiscal

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2012

Mediante la ley 4469 la Ciudad de Buenos Aires ha establecido modificaciones en el Código Fiscal para el período fiscal 2013. A continuación una síntesis de las novedades:

1. Procedimiento:

- 1.1. Se faculta a la AGIP a efectuar inscripciones de oficio cuando posea información y elementos fehacientes que lo justifiquen.
- 1.2. Se incorpora el domicilio fiscal electrónico como sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Tanto en sede administrativa como judicial, dicho domicilio tendrá los efectos del domicilio fiscal constituido.
- 1.3. Se faculta al Ministerio de Hacienda a conceder un descuento del 5% a los contribuyentes que declaren su CUIT en sus bienes registrables y se adhieran al débito automático.
- 1.4. Contra la respuesta del fisco a una consulta, el consultante podrá interponer recurso jerárquico dentro de los 15 días de notificado, y se dictará la resolución definitiva que agota la vía administrativa, debiendo notificarse tal circunstancia al recurrente.

2. Impuesto sobre los Ingresos brutos:

- 2.1. Se exime a los servicios prestados al Gobierno de la Ciudad que se adjudiquen por un proceso de licitación pública con pliegos aprobados por la legislatura.
- 2.2. Los contribuyentes que efectúen locación de inmuebles con fines turísticos deberán inscribirse en el registro que a tal fin creará la AGIP. En caso de no hacerlo, se presumirá que el inmueble estuvo

locado durante todo el período no prescripto al valor semanal al que se ofrece o de uno de similares características. Los intermediarios, oferentes y/o quienes faciliten la oferta de algún inmueble sin la correspondiente inscripción en el registro serán solidariamente responsables por la totalidad del impuesto.

3. Sellos:

Si el valor del instrumento se expresa en moneda extranjera, el impuesto deberá liquidarse al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al día hábil anterior a la fecha de dicho instrumento, excepto que se hubiera fijado un tipo de cambio superior.